

Nº 900

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la intensa estación invernal en el Litoral ecuatoriano está causando grandes estragos a la población pobre que sufre con desproporcionado rigor las consecuencias del desastre por ser más vulnerable a los riesgos que afectan a la salud, vivienda, agricultura, educación, bienes y servicios;

Que el incremento de lluvia, temperatura y humedad del aire, provoca un mayor impacto en los diversos sectores socioeconómicos: Salud, Educación, Agricultura, Vialidad, entre otros; por lo que, es necesario que los organismos estatales, sectores sociales y productivos, aseguren la disponibilidad de los recursos necesarios para implementar acciones de preparación para afrontar los efectos adversos;

Que conforme lo dispone el artículo 47 de la Constitución Política de la República del Ecuador, es obligación del Estado Ecuatoriano brindar atención prioritaria, preferente y especializada, entre otros grupos vulnerables a las personas víctimas de desastres naturales o antropogénicos;

Que el artículo 82 de la Ley de Seguridad Nacional, establece que la Defensa Civil es una actividad de servicio permanente del Estado en favor de la comunidad, que tiende a desarrollar y coordinar las medidas de todo orden destinadas a predecir y prevenir desastres de cualquier origen; a limitar y reducir los daños que tales desastres pudiesen causar a personas y bienes; así como a realizar en las zonas afectadas, las acciones de emergencia para permitir la continuidad del régimen administrativo y funcional en todos los ordenes de actividad;

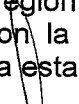
Que el artículo 86-A de la citada Ley de Seguridad Nacional determina que el Sistema Nacional de Defensa Civil es el conjunto de organismos y organizaciones de los sectores público y privado, nacional, provincial, municipal, parroquial y barrial que mediante la coordinación integrada, ejecutan acciones permanentes de protección a la población y sus bienes; antes, durante y después de un desastre originado por fenómenos de la naturaleza o por efectos derivados por la intervención del hombre;

Que mediante oficio de 30 de enero de 2008, la Ministra de Litoral, solicita la declaratoria de emergencia para las provincias afectadas por las intensas lluvias.

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 180 de la Constitución Política de la República del Ecuador;

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Declárese el Estado de Emergencia, en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, Santa Elena, El Oro; y, en las zonas de la región costa de las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Bolívar y Cañar, con la finalidad de implementar medidas de prevención y enfrentar el impacto de la intensa estación invernal que les afecta.



Nº 900

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Artículo 2.-** Se dispone a todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, dispongan la ejecución inmediata de las acciones que fueran indispensables para la atención de la emergencia y la mitigación de los daños ocasionados en las referidas provincias como consecuencia de la intensa estación invernal, precautelando la integridad y supervivencia de los moradores de dichas zonas.

**Artículo 3.-** Para el efecto señalado en el artículo anterior, el Ministerio del Litoral coordinará la elaboración de los planes de acción, así como su ejecución con la Dirección Nacional de la Defensa Civil y a través de los Centros de Operaciones de Emergencia en las provincias, cantones y parroquias afectadas, elaboren los presupuestos correspondientes, los remita al Ministerio de Finanzas, entidad que de manera inmediata canalizará de los recursos del Presupuesto General del Estado necesarios para solventar la emergencia.

**Disposición Final.-** De la ejecución y cumplimiento de este Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el registro oficial, encárguese al Ministerio del Litoral, y a todos los Ministerios y demás autoridades de las instituciones determinadas en los artículos 2 y 3 del presente decreto.

Dado en Santiago de Guayaquil, el día de hoy, 31 de enero de 2008.



**Rafael Correa Delgado**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA